



FORMULARIO DE PETICIÓN

SECCIÓN I: DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos. Si se trata de más de una presunta víctima, por favor crea un nuevo perfil para cada una de ellas.

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de las presuntas víctimas que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

- 1 -

Nombre completo	María Cristina Ferreyra
Nombre con el que la presunta víctima se identifica	María Cristina Ferreyra
Género	Femenino
Ocupación	Ama de casa
Nacionalidad	Argentina
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	20/02/1953
Dirección postal	Teniente Casimiro Recuero 3473 – Piso 1 Dto. "5" Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP C1406HQE
Teléfono	(54) (11) 68633314
Fax	N/A
Correo electrónico	chilaferreto@hotmail.com
Información adicional	N/A
Presunta víctima está privada de libertad	No
Nombres de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima	N/A
Género del familiar(es)	N/A
Ocupación del familiar(es)	Empleado
Nacionalidad de familiar(es)	Argentina
Dirección postal del familiar(es)	N/A
Teléfono del familiar(es)	N/A
Fax del familiar(es)	N/A

Correo electrónico del familiar(es)	N/A
Información adicional	N/A

2. DATOS DE LA PARTE PETICIONARIA

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la petición. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte peticionaria, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas (art. 28.2). Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte peticionaria, la tramitación de una petición individual requiere poner en conocimiento la identidad de la presunta víctima (quién, quiénes, qué grupo). En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la presunta víctima en los documentos que se publican, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de restricción de identidad de la presunta víctima debe realizarse a la Comisión, junto con una exposición de los motivos.

En casos en que la presunta víctima y el peticionario sean la misma persona y se desea que se restrinja la identidad de la persona en su capacidad como peticionario, la petición deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "la presunta víctima alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	María Cristina Ferreyra
Organización	N/A
Siglas de la Organización	N/A
Ocupación	Ama de Casa
Nacionalidad	Argentina
Dirección postal	Teniente Casimiro Recuero 3473 – Piso 1 Dto. "5" Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP C1406HQE
Teléfono	(54) (11) 68633314
Fax	N/A
Correo electrónico	chilaferreto@hotmail.com
Información adicional	N/A

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte peticionaria?	Si
---	----

Nombre completo	Hector Pablo Gorla
Organización	
Siglas de la Organización	
Nacionalidad	Argentina

Dirección postal	Emilio Mitre 850 Dto. 1 Buenos Aires
Teléfono	54111568910631
Fax	541135334667
Correo electrónico	hgorla@hotmail.com

¿Reservar la identidad de la parte peticionaria?	No
--	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad del peticionario en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	Si	P-1565-15
---	----	-----------

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
--	----	--

SECCIÓN II - HECHOS DENUNCIADOS

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA:

Argentina

2. RELATO DE LOS HECHOS ALEGADOS

Relate los hechos alegados de la manera más completa y detallada posible y en orden cronológico. En particular, especifique el lugar, la fecha y las circunstancias en que ocurrieron las violaciones alegadas. Recuerde que su petición deberá ser presentada en el idioma del país concernido. De no ser posible, explique sus razones.

<p>Esta presentación ante la CIDH la realiza María Cristina Ferreyra, de nacionalidad argentina, de 63 años de edad, nacida en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires, y residente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El motivo es la denegación de justicia reiterada, en una causa que tiene varias aristas y que sólo ha obtenido del Poder Judicial de la Nación, en cada una de ellas, el persistente negacionismo de un delito público cometido en un hospital nacional de incapaces mentales, la obstrucción de las denuncias pertinentes y la hostilidad originada de esta misma circunstancias, de parte de algunos funcionarios judiciales, contra la signataria. Ésta, conjuntamente con su esposo, ya realizó una presentación en la CIDH, la P-1565-15, en octubre del año 2015, expresando estos hechos desde otro ángulo. Dicha denuncia se refería al avasallamiento del derecho a la libertad de expresión y de información cometido contra una publicación digital de su autoría y pertenencia. El juez civil Alejandro Javier Siderio y la defensora de menores e incapaces María Teresa Porcile habían censurado en forma sumaria una página web en la cual se denunciaba el ilícito cometido en un hospital público, del cual había sido víctima el hermano de Cristina, llamado Horacio Juan Ferreyra, discapacitado mental, nacido también en Carlos Casares, actualmente de 69 años de edad. Se denunció entonces que los funcionarios mencionados no sólo habían prohibido la exposición del delito mediante presiones y medidas injustas, sino que también lo habían ignorado y se habían desligado de su obligación de entender en él, en la parte que les hubiera correspondido. Sirva esto como breve introducción, para dejar en claro que la actual manifestación ante la CIDH está íntimamente ligada a la anterior, pues ambas son parte del mismo problema. La externación compulsiva de Horacio Ferreyra del Hospital Borda, especialmente entre 2009 y 2012 (en que estuvo oficialmente "desaparecido"), es hoy una situación altamente judicializada, que pasa por todos los estamentos de la administración y de la justicia de la República Argentina, y que sigue siendo ignorada, silenciada y perseguida, en la persona de su</p>
--

hermana Cristina. Intervienen actualmente en aspectos de la causa, entre otros cuerpos colegiados, la Justicia Penal (doblemente), la Justicia en lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, etc.

Considera Cristina, con hondo pesar, que a la larga todas sus iniciativas judiciales van a terminar siendo rechazadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que una a una irán pasando a la CIDH, como ya ha sucedido y sucede hoy. Su lucha por la verdad lleva varios años, y su convencimiento de estar siendo privada de justicia se afirma día a día, a medida que esa realidad se va tornando más palmaria pero también más burda. Los rechazos que ha sufrido de parte de las autoridades judiciales han carecido de fundamento, se han manifestado incoherentes y con una obvia orfandad de razonamientos, y en algunos casos las cuestiones de fondo simplemente se desecharon porque la presentación de Cristina no había sido realizada en el tamaño de hoja correspondiente, o con la tipografía de rigor.

Concretamente, lo que hoy viene a exponer Cristina ante la CIDH es el rechazo de la recusación del juez Alejandro Javier Siderio en la causa de insania de Horacio, a pesar de su actuación nefanda en la misma y del prevaricato que obviamente cometió, tanto con el causante Horacio como con su curadora familiar de casi tres décadas. Cristina realizó contra este magistrado varias denuncias, entre ellas una en el Consejo de la Magistratura y dos en la Justicia Penal. En los párrafos posteriores referiremos brevemente el resultado de cada uno de estos trámites, y de otros donde igualmente estaba involucrado. Dos años después de haberse iniciado la recusación aludida, y de haberse expuesto con minuciosidad las razones que asisten a la denunciante para cuestionar seriamente el desempeño del magistrado, éste permanece al frente de la causa, y las injusticias y arbitrariedades por él cometidas se agravan con su prolongación en el tiempo.

El relato de los hechos que llevaron a la hostilidad del doctor Siderio contra Cristina está contenido en la denuncia "CIDH P-1565-15", pero agregamos aquí un breve repaso para encuadrar la actual presentación, eliminando los aspectos que intrínsecamente corresponden al delito de avasallamiento de libertad de expresión tratado en la P-1565-15:

Horacio es un discapacitado mental en etapa demencial que estuvo radicado desde 1983 en el Hospital Borda de la ciudad de Buenos Aires, sin registrar episodios de fuga, y sometido a los cuidados de su hermana Cristina y de su cuñado Héctor, quienes lo iban a ver semanalmente, lo proveían de artículos necesarios, y cada diez días o semanalmente lo tenían en su casa dos días.

Nunca hubo problemas con el Hospital Borda, durante veinticinco años, hasta que el 9 de diciembre de 2007 asumió como intendente de la ciudad de Buenos Aires el ingeniero Mauricio Macri, quien de inmediato comenzó una campaña ilegal e inhumana, que fue denunciada públicamente por muchos gremios y actores sociales, para vaciar el hospital Borda, cuya población de pacientes descendió en forma drástica e inexplicable. En la actualidad la justicia penal investiga esta merma drástica, y la ocurrencia de una cantidad de muertes, después de 2008, superior a la de las peores cárceles del país (intervienen el Cels y el Procuvin).

Horacio estuvo desaparecido cuatro meses, desde enero de 2008 hasta abril del mismo año. La hermana lo buscó incansablemente y lo encontró hospitalizado en la localidad de Avellaneda, al sur de la ciudad de Buenos Aires. Inmediatamente comenzó a sospechar que el discapacitado no se había escapado, sino que lo habían expulsado del hospital o directamente arrojado en el sur del conurbano bonaerense. Para encontrarlo se había creado el sitio web www.siloves.com.ar, que pormenorizaba la búsqueda y exponía las dudas que rodeaban a la supuesta "fuga".

Desde abril de 2008 hasta septiembre de 2008 el hospital Borda se negó sistemáticamente a reinternar a Horacio, a pesar de las reiteradas órdenes judiciales. En septiembre de 2008 el discapacitado finalmente fue reinternado en el Borda, cuando ya la presión del juez se hizo insostenible.

Aclaremos en este punto que todavía no hablamos del juez Alejandro Siderio, quien asumió sus funciones al frente del Juzgado Civil 82 en el año 2011.

De inmediato comenzaron las presiones del Borda hacia Cristina, para que sacara de allí a Horacio, "por órdenes de arriba", según le dijeron con un gesto característico, y desconociendo que existía una orden judicial de no innovar, es decir de no externar al paciente hasta que se lo pudiera ubicar en la ciudad de Buenos Aires, donde vivía su familia.

La página web www.siloves.com.ar reflejó cada una de las presiones y reprodujo los documentos donde la familia solicitaba al juez y a la defensora Porcile (ella estuvo en funciones desde el año 2001) que tomaran cartas en el asunto, pues existía una puja de poder entre el gobierno de la ciudad y las nuevas autoridades del hospital, por un lado, y el personal y los gremios, por otro. Nada se logró, mientras la cantidad de pacientes se reducía de 2500 en 2007 a 300 en 2012.

El 01/05/2009 y el 01/09/2009 Cristina recibió lo que interpretó como dos claros "mensajes mafiosos", pues el discapacitado mental Horacio Ferreyra apareció sentado en la puerta de su casa, a donde no sabía ir por sus propios medios y cuyo domicilio tampoco podía referir. Las dos veces se lo reinternó en el Borda con la protesta correspondiente y la carta a la defensora y al juez, infructuosas.

Pocos días después del segundo mensaje mafioso, el 13 de septiembre de 2009, Horacio Ferreyra volvió a "desaparecer" del Hospital Borda, esta vez por casi tres años.

Entre septiembre de 2009 y mayo de 2012 Cristina lo buscó nuevamente sin ayuda de la justicia. Las alternativas de estos 36 meses de búsqueda están relatadas tanto en la P-1565-15 como en las denuncias realizadas a diferentes órganos, que se adjuntaron como prueba en la referida presentación y en la actual.

El sitio www.siloves.com.ar relató nuevamente, en la segunda externación, las alternativas de la búsqueda reiniciada en 2009, a la vez que otorgaba datos útiles para quienes estuvieran en una búsqueda similar. En ese período (2009-2012) en el expediente sólo se produjeron 59 fojas, la mayoría de ellas inocuas para dar con el paradero de Horacio.

El 31 de agosto de 2011 el doctor Alejandro Javier Siderio asumió la titularidad del Juzgado Civil N° 82, donde se tramita la causa de insania de Horacio.

En mayo de 2012 Cristina encontró a su hermano por sus propios medios. Entonces reclamó al juez y a la defensora que citaran a los responsables

del Borda para que aclararan la supuesta “desaparición” y “fuga” de Horacio. Paralelamente se exponían documentos en la página www.siloves.com.ar que demostraban que durante todos esos años el personal del Borda había estado en conocimiento del paradero del insano, y había negado esa información a la hermana... Eso, entre otras cosas, es hoy objeto de una causa penal.

Lejos de demostrar interés por la comisión del delito, la doctora Porcile atizó, y el doctor Siderio avaló, todas las medidas tendientes a perjudicar a la hermana y curadora, Cristina, desde el momento mismo en que ésta les comunicó haber dado con el paradero de Horacio. Las acciones del doctor Siderio, en contra de una hermana y curadora que se había ocupado durante treinta años de su hermano discapacitado mental, y que venía de sufrir la situación límite de buscarlo sin saber si lo hallaría vivo o muerto, fueron:

- a) No reconoció los gastos de la búsqueda de tres años, representados por la acreencia de Cristina a las pensiones acumuladas, ni parcial ni totalmente. Este aspecto monetario es hoy objeto de una causa penal iniciada por Cristina.
- b) Sobre la base de a), quitó a Cristina la curatela de su hermano, y suprimió la pensión del mismo. Puso a cargo de todo a un curador (Dr. Guillermo Llouzas) a quien no controló en absoluto entre 2014 y 2016, y con el cual hoy sustenta un incidente porque no rinde cuentas y a la vez plantea –el curador- la incompetencia del juez por la misma exigencia de que cumpla con su deber. Es hoy objeto de la causa penal mencionada en a).
- c) Sobre la base de a) y b), embargó el vehículo con que Cristina trabajaba y trasladaba a su hermano desde su centro de internación, distante de su casa (en la provincia de Buenos Aires). Tres años después, sigue embargado.
- d) Sobre la base de a) y b), inició una causa penal a Cristina, en la que rápidamente fue sobreseída por el juez correccional. Motivo alegado: “desobediencia”.
- e) Cerró sumariamente la página web www.siloves.com.ar, so pretexto de que afectaba la intimidad del incapaz, pero sin aportar pruebas de tal circunstancia, y con el verdadero objetivo de silenciar las denuncias de Cristina sobre lo sucedido con su hermano, de lo que ella responsabilizaba (entre otros) a la defensora por permitirlo y al juez por no investigarlo.
- f) Amenazó a Cristina con una multa de 1.000 (un mil) pesos diarios (DIARIOS) si continuaba exponiendo su denuncia en Internet. En ese momento esa suma equivalía a 220 dólares.
- g) Amenazó con más causas penales a Cristina.
- h) Intimó a Cristina a dejar de exponer en la web, en octubre de 2014.

Cuando en mayo de 2012 Cristina encontró a Horacio, creyó que el juez (a quien no conoce personalmente aún hoy) iba a hacerse eco de su pedido de justicia, a diferencia de la obvia actitud de la defensora. Pero no fue así. El doctor Siderio no sólo no actuó ante la posibilidad real de un delito de orden público (que hoy está denunciado penalmente, según se verá), sino que puso todo de sí para silenciarlo.

Hay que dejar en claro que el doctor Siderio no estaba en funciones cuando Horacio fue externado del Borda, ni la primera ni la segunda vez, y que por lo tanto no se lo acusa de ese hecho aberrante. (Es diferente el caso de la defensora Porcile, quien entendió en la causa de Horacio desde el año 2001.) Sin embargo, sí se imputa al magistrado su falta de reacción y de actuación, cuando Cristina le comunicó la denuncia, con una certeza que ella no tenía cuando aún estaban los anteriores magistrados al frente del Juzgado 82. Esta certeza fue comunicada en forma taxativa al juez Siderio, quien jamás tomó en cuenta remotamente la posibilidad de que se encontrara en verdad ante un ilícito de las características del que se denunciaba, y frente al cual debió haber tenido una actitud de apoyo hacia la curadora y hermana, y no de franca hostilidad.

En suma, las denuncias de Cristina contra el juez se orientan a su actuación desde el 10 de mayo de 2012 (día en que fue hallado Horacio), hasta el momento actual. Todos los dictámenes del magistrado tuvieron como único norte perjudicar, presionar, silenciar, obstaculizar, las iniciativas legales que encaró Cristina Ferreyra en defensa de su hermano Horacio Ferreyra. Las denuncias que ésta realizó contra el doctor Siderio en los diferentes organismos no hicieron más que exponer tal situación.

En este contexto, el pedido de recusación expresaba la lógica pretensión de que el juez abandonara la causa de insania de Horacio, y que con él lo hiciera también la defensora Porcile, de triste desempeño. Se aspiraba a que un juez probo e imparcial, que sin duda los había en el Poder Judicial, reviera la causa y revirtiera las injustas medidas tomadas contra Cristina, que a lo largo del tiempo la perjudican a ella y a su hermano con un impacto progresivo. Dicho trámite pasó por distintas instancias, llegó a la Corte Suprema de Justicia, se apeló en queja, y fue rechazada.

Esta denuncia ante la CIDH trata sobre este asunto. Considera Cristina que lo que está en juego es más que su divergencia con dictámenes adversos de un magistrado. Lo que mueve su accionar legal es la convicción de que, sin ningún lugar a dudas, se ha cometido con ella y con su hermano una gran injusticia, que la defensora Porcile, y el juez como responsable último de la causa, fueron urdiendo en forma consciente e intencional, y que a todas luces no tienen la menor intención de corregir.

Previo al relato de las alternativas de la recusación, que es el motivo de esta presentación ante la CIDH, se expondrán, en forma concisa, otras denuncias contra el magistrado, todas originadas en su actuación en la causa de insania de Horacio Ferreyra. (No se incluyen aquí las iniciativas legales contra la doctora Porcile, defensora del incapaz Horacio Ferreyra desde el año 2011.) Veremos la denuncia realizada contra el juez Alejandro Siderio en el Consejo de la Magistratura (órgano que se encarga en la Argentina del juzgamiento de los jueces), el amparo por avasallamiento a la libertad de expresión (solo lo mencionaremos porque ya está en estudio preliminar en la CIDH), el Procelac, la Justicia Penal (por externación compulsiva del Hospital Borda), y nuevamente la Justicia Penal (por administración infiel de fondos previsionales).

Consejo de la Magistratura.

El 8 de octubre de 2014 se presentó la denuncia contra el juez Siderio en el Consejo de la Magistratura (Expediente 198/2014), por mal desempeño de sus funciones (incumplimientos de los deberes de funcionario público). El documento se explayaba, a lo largo de 40 páginas, en las irregularidades (por llamarlas de alguna manera) cometidas por el doctor Siderio en la causa de insania de Horacio Ferreyra. El Consejo de la Magistratura (que tiene a su cargo el juzgamiento de los jueces de la Nación) desestimó rápidamente, en diciembre del mismo año, es decir dos meses después, un total de

más de 70 denuncias, en una reunión de apenas una hora. Los diarios se hicieron eco de este escándalo jurídico. El "Diario Judicial" y otros hebdomadarios lo titularon así:

"Consejo de la Magistratura de la Nación. A desestimar denuncias contra los jueces que se viene el brindis."

Explicaba el artículo:

"La Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura se reunió este jueves para analizar denuncias contra jueces presentadas en el organismo. Desestimó más de setenta denuncias y postergó el tratamiento en otros catorce expedientes.

"(En) Una reunión que fue relativamente rápida (...) los consejeros que integran la comisión aprobaron por unanimidad las desestimaciones. De los 71 expedientes cuyas desestimaciones se aprobaron puede mencionarse, por ejemplo, la denuncia contra la ex jueza Myriam Rustan de Estrada, que renunció el año pasado, pero que será recordada por frenar un aborto no punible en la Ciudad de Buenos Aires en octubre de 2012."

Télam:

"En una sesión que duró una hora y que se desarrolló en un clima de consenso, los consejeros de la Comisión de Disciplina trataron 85 expedientes, de los cuales 43 tenían propuestas de desestimación "in limine", es decir sin tratamiento, y el resto de desestimación."

Entre esos expedientes estaba la denuncia de Cristina contra el magistrado Siderio.

Amparo. Libertad de expresión.

En el año 2014 se cursó un recurso de amparo contra el magistrado (Expediente 14257/14), por el cierre arbitrario de la página web www.siloves.com.ar, tramitado en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 3. Pasó luego a la Cámara de Apelaciones Sala V, y posteriormente se interpuso un recurso extraordinario federal ante la C.S. J.N., que la rechazó el 26 de agosto de 2015. La Corte también rechazó el recurso en queja, última instancia en la justicia nacional. Actualmente está siendo estudiada por la CIDH (P-1565-15), a la cual se recurrió por violarse la garantía constitucional de libertad de expresión. No ahondamos este tema porque la CIDH entiende en el mismo.

Denuncia penal por externación compulsiva.

En un escrito de ciento cuarenta páginas, que fue acompañado por un cd con pruebas digitalizadas, Cristina y su esposo denunciaron, entre otras personas, al juez Alejandro Siderio, por desestimar las manifestaciones que insistentemente la hermana y curadora del insano presentó en los escritos de la causa por insania acerca del ilícito de externación compulsiva de un hospital neuropsiquiátrico, que además era públicamente denunciado por un sinnúmero de actores sociales desde el año 2008. Una vez más manifestamos que el doctor Alejandro Siderio no estaba a cargo del Juzgado 82 cuando Horacio fue víctima del hecho denunciado, por lo cual no se lo responsabiliza de tal hecho; pero su actuación a partir del año 2012, cuando Horacio reapareció, fue abiertamente contraria a la divulgación del ilícito, y notoriamente perjudicial contra la persona que llevaba adelante tal proceso, que era Cristina, hermana del damnificado.

Dicha denuncia penal estuvo seis meses en el juzgado del doctor Ariel Lijo, quien en junio de 2016 se declaró incompetente y lo derivó al Juzgado de Instrucción Nº 11. La Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 32 está comenzando su investigación. El día 29/06/2016 Cristina concurrió a una citación de dicha fiscalía, y tanto ella como su esposo, ambos denunciados, ratificaron todos y cada uno de sus dichos.

Básicamente, lo que se espera de esta causa es que la Justicia determine que Horacio Ferreyra fue externado del Hospital Borda, es decir que tanto ella como su hermana fueron víctimas de un delito, y que no se "fugó" o "escapó", como se afirma en los escritos de la causa.

Procelac.

Se denunció administrativamente, ante el PROCELAC (Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos), al juez Siderio, concomitantemente con la defensora Porcile y al curador Llousas, por la administración infiel de los fondos previsionales del Insano. A pesar de que Cristina dejó de ser la curadora de su hermano en mayo del año 2013, por resolución del doctor Siderio, realizó un seguimiento de la manera en que el curador público oficial, con aquiescencia de la defensora y del juez, manejaba discrecionalmente la pensión de Horacio. Dado que no disponía de pruebas para realizar una denuncia penal basada en sus observaciones, tomó la decisión de solicitar la intervención del Procelac, para que a través de una investigación preliminar dilucidara los aspectos que le resultaban sospechosos.

Remitimos a la propia denuncia para ahondar en los detalles argumentales de la misma.

Se había observado, entre otras cosas, que la curaduría oficial jamás había rendido cuentas de las extracciones realizadas, desairando así la ley que impone a los curadores el deber de hacerlo periódicamente y presentar los comprobantes de gastos pertinentes. Esto contrastaba llamativamente con el trato ominoso dado a Cristina cuando era curadora. La doble vara era evidente y sospechosa. En esta denuncia se indicaba exactamente de qué se acusaba a cada uno de los tres funcionarios, y en consecuencia, se solicitaba al Procelac que indagara acerca de posibles delitos y, en caso de corresponder, lo elevara a la justicia penal económica.

Así quedó planteada la denuncia, el 30 de marzo de 2015. La misma reflejaba la imposibilidad que tenían los denunciados de conocer, mediante el expediente de insania, el uso de la pensión por incapacidad, ya que, como se dijo, existía una carencia absoluta de documentación referida a la administración de esos haberes.

El Procelac comenzó entonces su investigación preliminar, y en los meses posteriores Cristina y su abogado notaron que, súbitamente, los hechos denunciados comenzaron a "corregirse", en el seno de la causa. Cristina, en sus presentaciones posteriores ante el Procelac, no sólo agregaría datos producidos con posterioridad, sino que también comunicaría las modificaciones que detectaba en el manejo de la pensión de su hermano, por parte de los funcionarios denunciados. Lo cual, en forma positiva, demostraba que en verdad había expuesto irregularidades inadmisibles en una causa de insania.

Con posterioridad Cristina y su esposo presentaron varias ampliaciones a la denuncia original, que la reformulaba y la ampliaba, en base a nuevos datos recabados. Se alertaba que existía un perjuicio económico grave para el insano, ya que la desidia de la curaduría pública había dejado al

incapaz desprotegido económicamente, con el riesgo de que perdiera definitivamente sus haberes previsionales y su atención asistencial. Lamentablemente, esa situación se dio poco después, debido en última instancia a la conducta omisiva del juez Siderio. La situación de Horacio se veía complicada por un año de suspensión de la pensión por invalidez, y consecuentemente la desafección de la cobertura médica. Es decir, Horacio ya no tenía ni pensión ni obra social (PAMI), por lo cual en cualquier momento podía ser expulsado de la clínica. En suma, la agilidad judicial que el juez había demostrado para perjudicar a la hermana y al propio discapacitado, no se condecía con la indolencia en la que habían caído inmediatamente después. Cristina y su esposo comenzaron entonces a realizar gestiones afanosas para aclarar la situación planteada, y para que ANSES y PAMI re empadronaran a Horacio, cosa que pudieron concretar.

En medio de este proceso el curador, intimado por el juez, había regularizado la situación bancaria del causante, lo cual era una muestra acabada de la misma veracidad de la denuncia. Dado que se habían corregido las anomalías denunciadas, estaba claro que las mismas de hecho existieron y eran fruto de un desempeño incorrecto de los funcionarios denunciados.

Recién en agosto de 2015 comenzaron a aparecer en el expediente constancias del Banco Nación, por primera vez en dos años, desde que Cristina había sido desafectada de la curatela precisamente con ese mismo pretexto. Merced a la intervención del Procelac, el curador comenzó a ocuparse de esta causa, cursando diversas solicitudes a Tesorería, Ansés, Pami, etc. Todo lo cual llegaba tarde, y sólo hacía más palmario el mal desempeño del curador y el descuido del juez.

El Procelac se expidió finalmente, aseverando que no existía “delito económico”, pero poniendo a disposición de la justicia penal, ante una eventual denuncia de Cristina (que se está concretando ahora, y de lo cual adjuntamos copia) sus actuaciones. El organismo vertía estas consideraciones: “(...) la controversia en torno a la rendición de cuentas continua vigente en el marco del proceso civil -junto a otras cuestiones-, resultando aquel procedimiento el ámbito adecuado para que se dirima la cuestión.

“(…) cabe destacar que si el Juez considera que la conducta del curador podría constituir un delito de acción pública, tiene la obligación de formular la denuncia correspondiente ante la Justicia Penal, conforme lo prevé el art. 177, inciso lo del Código Procesal Penal de la Nación.”

Mientras el Procelac se declaró incompetente para dirimir la cuestión planteada, los denunciantes consideraron que el juez, en su manejo discrecional de la causa, como autoridad máxima, era y es quien debía dirimir la cuestión de las rendiciones de cuentas negadas por el curador y por la defensora. Ello no sucedió, y por el contrario, se originó un incidente entre el juez y el curador: por un lado el juez solicitaba rendiciones de cuenta e inclusive intimaba al propio director de la clínica, y por otro lado el curador se negaba, a la vez que la defensora apoyaba tal actitud.

El incidente produjo una situación inesperada: la catarsis del juez Siderio, quien a despecho del mal trato dado a Cristina oportunamente, reconoció que ésta tenía razón, y que la actuación del Ministerio Público de la Defensa era abusivo. Remitimos a la denuncia penal a que dio lugar la pensión de Horacio para profundizar sobre este interesante aspecto, que nos pone frente a un juez inconsistente y voluble.

Denuncia penal por administración infiel.

La investigación preliminar del Procelac, desarrollada durante varios meses, y la recolección de pruebas e información por parte de Cristina, su esposo y el abogado patrocinante, permitió la confección de la denuncia penal pertinente, en relación con el manejo de los fondos previsionales del discapacitado. Se debe aclarar en este punto que el mismo no posee propiedades, bienes de ninguna índole, rentas, etc. Se trata de un adulto mayor, de 69 años, que sólo cuenta (contaba) con su pensión por incapacidad, que en la Argentina es un importe magro, con el cual se pueden solventar los gastos básicos. Cristina utilizaba ese dinero para ocuparse de su hermano, trasladarlo, proveerlo, tenerlo en su casa dos días a la semana, entre otras cosas. Desde mayo de 2013 esa pensión le fue quitada por el doctor Alejandro Siderio, poniéndola en la difícil e injusta situación de afrontar los gastos referidos sin esa básica ayuda estatal. Recordemos una vez más que tal quita de la pensión y de la curatela se imbrica en un proceso de denuncias de externaciones compulsivas del Hospital Borda, que Cristina encaró prácticamente desde 2008 y aún lleva adelante. Las medidas que tomó el juez en su contra son llamativamente graves y consecutivas, para aceptar a pie juntillas que no carecen de meta sentido. Esto lo dilucidará la justicia penal, a la que se llevaron todas las pruebas de externación compulsiva, y las consideraciones acerca de la negativa del juez Siderio a darse por enterado de ese delito, y el resultado de sus dictámenes en perjuicio de la denunciante.

Lo cierto es que en la actualidad es inminente la presentación de la denuncia por la administración infiel de los fondos previsionales, en contra, entre otros, del juez Siderio. La misma se elevará ante la Justicia Penal antes de la feria judicial de invierno en Argentina, que comienza el día 18 de julio de 2016. El documento está prácticamente concluido, y sólo falta en él trabajar en la tipificación penal. Se agrega como archivo a esta presentación, y remitimos a esas 60 hojas para profundizar este aspecto de la causa de insania de Horacio, en la cual se viene solicitando que el juez Siderio se aparte por una acumulación y profundización de motivos.

La recusación con causa.

Ante las arbitrariedades mencionadas previamente, y cumpliéndose los motivos que regulaba el Código Procesal frente a la denegación de justicia y arbitrariedad manifiesta de un magistrado, Cristina solicitó al juez Siderio, en marzo de 2014, que se apartara de la causa, por razones de decoro, manifiesta enemistad, prejuzgamiento, pérdida de la ecuanimidad objetiva, etc. El magistrado se inhibió y pasó la causa al Juzgado Civil N 25. Al dársele vista a la defensora Dra. Porcile, ésta apeló la mencionada recusación, lo cual se elevó a la Sala “A”, que confirmó la competencia del doctor Siderio. Cristina entonces interpuso un recurso extraordinario federal, el cual se rechazó y dio lugar a un recurso en queja, que finalmente también fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 29 de diciembre de 2015.

Considera Cristina que mientras esté al frente de la causa de insania de Horacio, los perjuicios llevados a la práctica por este magistrado con la apariencia de “impartir justicia” no hacen más que agravarse, con su perpetuación en el tiempo.

He aquí las alternativas de la recusación del juez.

Hasta el año 2014 Cristina no tuvo abogado patrocinante en el expediente de Horacio. Todas las presentaciones estaban redactadas por su marido,

quien ponía en negro sobre blanco lo que se pretendía comunicar al juzgado. En marzo de 2014 esta situación se hizo insostenible, y entonces se hizo cargo de la causa el doctor Raúl Lo Russo.

Lo primero que notó el abogado patrocinante fue las enormes dificultades que le ponían en el Juzgado 82 para darle acceso al expediente. Nunca estaba disponible, y se justificaba esto de diversas maneras. Cuando en marzo de 2014 tuvo contacto con la causa, lo primero que solicitó fue la recusación del doctor Siderio, en atención a la manifiesta hostilidad de éste contra la curadora y hermana, y su condescendencia ante las mismas actitudes por parte de la defensora:

“Sin cuestionar la Investidura de V.S., vengo a recusar con causa a este Juzgado por razones de hecho y derecho que seguidamente expondré:

“El Sr. Juez titular de este Juzgado denunció a esta parte de Oficio del supuesto delito de resistencia a funcionario público (Art. 239 CP.), el cual se tramita en el Juzgado Correccional n° 10-Sec.74, motivo por el cual es manifiesta la enemistad, prejuizgamiento, pérdida de la ecuanimidad objetiva, configurándose una causal de recusación, por la cual su aptitud para seguir entendiendo y dirimiendo en las presentes actuaciones está afectada de toda garantía de equidad en tales circunstancias, ergo solicito respetuosamente, se aparte de la causa presente.

“Proveer de conformidad, con el respeto que merece vuestra investidura, dado que ello:

“SERÁ JUSTICIA.” (fojas 836)

A fojas 839 el juez pasó las actuaciones a la Sala A, para que considerara el pedido de la ex curadora Cristina.

A fojas 841, del 3 de abril, el juez hizo su descargo, afirmando que entendía no encontrarse comprendido en las causales invocadas, y decidió lo siguiente:

“Atento la recusación con causa deducida en la fecha por la Sra. María Cristina Ferreyra, ex curadora, desglóse la pieza obrante a fs. 838 y fórmese el incidente previsto por el art. 23 CPCCN.

“Pasen los autos para su reasignación; sorteado el nuevo Juzgado, remítanse las actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío.”

Un día más tarde, el 4 de abril, las actuaciones fueron enviadas al juzgado 25, que había sido sorteado para hacerse cargo de ellas. Así lo expresó el juez Siderio:

“Habiendo sido remitido el expediente “Ferreyra Horacio Juan s/Artículo 152 ter. Código Civil” nro. 75834/94 en virtud de la recusación con causa interpuesta para su tramitación al Juzgado Civil nro. 25, pasen las presentes actuaciones conexas a dicho tribunal.” (fojas 912)

A fojas 914 la Sala A remitió el expediente al Juzgado 25, el día 9 de abril de 2014. Este juzgado incluso proporcionó al doctor Lo Russo la clave para la consulta digital del expediente.

Queda claro que el doctor Siderio se había inhibido de la causa, sorteada y recaída en el juzgado 25. Sin embargo, sólo estuvo brevemente en este juzgado (que tenemos reputado como justo, expeditivo y bien dirigido). La defensora, doctora María Teresa Porcile, se pronunció espontáneamente en contra de la recusación el 29 de abril de 2014, sin que se le hubiera requerido tal cosa, es decir en calidad de apelante:

“En virtud de las facultades que me confieren los artículos 59 del Código Civil y 55 de la ley 24.946, tomo intervención en autos en representación del Sr. Horacio Juan Ferreyra, y procedo a contestar la vista conferida a fs. 11.

(...)

“En virtud de lo expuesto, toda vez que la Sra. Ferreyra no se encuentra legitimada para efectuar el planteo de recusación, se devuelven las presentes actuaciones.” (fojas 944)

Para contextualizar los dichos de la doctora Porcile, vamos a agregar los artículos invocados:

“LEY 24946, ARTICULO 55. — Los Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los tribunales de casación y de segunda instancia, cuando no hubieren sido designados para actuar también en primera instancia, tendrán las siguientes competencias especiales:

“a) Desempeñar en el ámbito de su competencia las funciones que la ley confiere a los defensores públicos de menores e incapaces ante la primera instancia y promover —continuar las acciones que correspondan a fin de, cumplir— en forma efectiva con, las funciones asignadas al Ministerio Público de la Defensa de Menores e Incapaces.

“b) Promover acciones en forma directa en las instancias anteriores solo por razones de urgencia, que se tendrán que fundar debidamente en cada caso.

“c) Dictaminar en las causas sometidas a fallo plenario cuando la cuestión se refiera al derecho de los menores e incapaces.

“d) Dirimir los conflictos de turno y competencia que se planteen entre los Defensores de Menores e Incapaces de las instancias anteriores.

“e) Elevar un informe anual al Defensor General de la Nación sobre la gestión del área bajo su competencia.

“f) Ejercer la superintendencia sobre los Defensores de Menores e Incapaces ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones en el marco de la presente ley y de la reglamentación pertinente que dicte el Defensor General.”

Igualmente:

“Código Civil, Art. 59. A más de los representantes necesarios, los incapaces son promiscuamente representados por el Ministerio de Menores, que será parte legítima y esencial en todo asunto judicial o extrajudicial, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, en que los incapaces demanden o sean demandados, o en que se trate de las personas o bienes de ellos, so pena de nulidad de todo acto y de todo juicio que hubiere lugar sin su participación.”

En un acto de excesivo ritualismo manifiesto, se formó insólitamente un incidente de recusación con causa contra el juez Doctor Alejandro Javier Siderio (Expediente N° 75834 del 2014), donde la Cámara Civil – Sala “A” desestimó la recusación solicitada, aduciendo que el juez, al momento de articularse la misma, no emitió opinión despectiva alguna respecto de las cuestiones pendientes, que aún no se encontraban en estado de resolución. Por lo tanto, el juez recusado continuó de manera inmune en esta causa de insania.

Es de hacer notar que la resolución de la Sala "A" expresaba lo siguiente:

"Por las consideraciones precedentes, habiendo dictaminado la Sra. Representante del Ministerio Pupilar, SE RESUELVE: Rechazar el recurso extraordinario interpuesto a fs. 966/980.-

"Notifíquese a la Sra. Defensora de Menores de Cámara en su despacho y a los interesados en los términos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publíquese en el Centro de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (conf. Acordadas 15 y 24/2013 -del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente-) y oportunamente devuélvanse, haciéndose saber que en primera instancia deberá notificarse la recepción de las actuaciones y el presente fallo a los restantes involucrados si los hubiere, en forma conjunta.-"

Lo que debió haber ocurrido fue que Cristina, como recusante, debió haber sido notificada de la decisión de la Sala "A", pero tal cosa nunca se cumplió, como puede apreciarse en el expediente. Por el contrario, desde marzo hasta noviembre de 2014 el Juzgado 82 le negó acceso a la causa a su abogado, doctor Lo Russo, y no se le informó que la recusación había sido rechazada en mayo de 2014. Las maniobras dilatorias del juez lograron que las actuaciones judiciales vagaran de oficina en oficina, dentro del Ministerio Público. Tuvo la causa en despacho por semanas y meses. La envió a la Curaduría General en reiteradas oportunidades. La remitió a la Defensoría N° 4, a la Defensoría N° 5, a varias fiscalías. Así pasaron los meses, sin que el doctor Lo Russo tuviera acceso al expediente, ni se pudiera notificar del estado de la recusación.

Cristina elevó infructuosamente un pronto despacho, en septiembre de 2014, en la creencia de que el trámite de la recusación continuaba su curso. En octubre de 2014 el juez respondió al pedido de "pronto despacho", pero esta cédula jamás llegó al domicilio del abogado patrocinante. En el expediente se agregó al final, a fines de diciembre de 2014, que es cuando el abogado pudo verla y copiarla. Debido a estas demoras y obstaculizaciones, nada fortuitas, hubo que hacer una notificación espontánea, para recurrir a una instancia de apelación. El Juzgado 82 "informaba" a Cristina (supuestamente en septiembre, aunque, como se dijo, la cédula está agregada en diciembre) lo siguiente:

"Hágase saber a la presentante que la recusación con causa ya ha sido resuelta siendo rechazada por los integrantes de la Sala A del Superior. A fin de que se notifique librese cédula por secretaría con copia de fs. 947/948 y dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, al Sr. Fiscal y al Sr. Curador Oficial."

Con esta metodología el juez logró paralizar la intervención de Cristina en la causa, con la obvia intención de ejercer sobre la curadora un efecto de desgaste que de ninguna manera se iba a producir. Cristina y su abogado no desconocían las dificultades y demoras lógicas del trabajo judicial, pero estaban conscientes de que en el caso del doctor Siderio se trataba de una verdadera denegación de justicia, a través del obstruccionismo.

El juez cuestionado se desligó durante meses del expediente sometido a su cuidado, y al propio tiempo se aferró a una causa en la que ya no debía seguir actuando ni cometiendo arbitrariedades. Incumplió ostensiblemente con el "Código de ética del Poder Judicial", que taxativamente sostenía:

"4.6. El juez no debe apartarse con facilidad o ligeramente de los expedientes que están bajo su jurisdicción; tampoco debe aferrarse irrazonablemente a la causa cuando existe causal de apartamiento."

Una vez más, lo que preocupaba era la intencionalidad latente en esta estrategia, en este comportamiento inequívoco, que era el perjuicio de la curadora.

Como se relató, entonces, el Juzgado 82 nunca notificó a la hermana del discapacitado, o a su letrado, acerca del resultado de la recusación cursada en el mes de marzo de 2014, y resuelta por la Sala "A" entre abril y mayo del mismo año. Recién en diciembre de 2014, apareció en el expediente una cédula (que jamás llegó a destino) donde se mencionaba el tema. La hermana, a través de su abogado, se notificó espontáneamente de la resolución de la Sala "A", la cual rechazaba la recusación con causa del juez Siderio. Este acto le permitió apelar la decisión.

El 29 de diciembre de 2014 Cristina, después de meses de estar privada del acceso al expediente, se notificó en estos términos:

"1) Vengo a notificarme espontáneamente de la resolución de la Excelentísima Sala "A", la cual rechaza la recusación con causa de V.S.

"2) Asimismo, tomo conocimiento de la Resolución de fojas 959 (de la cual jamás llegó la cédula al domicilio legal de mi letrado) que se remite a la fojas 806 (...)

Inmediatamente se cursó la apelación ante la Corte Suprema, para que reviera la decisión de dejar al frente de una causa de insania a un juez que no estaba a la altura de la misma. Remitimos a este documento, que se encuentra entre los archivos subidos a la CIDH. En el mismo Cristina expresó que no había apelado con anterioridad debido a lo siguiente:

"Entre otras maniobras maliciosas, la curadora se encontró con la sorpresa de que no fue notificada de la resolución de la Sala "A" que denegaba la recusación con causa, violando su derecho de defensa en juicio."

Es decir, todos los derechos le fueron negados a Cristina por el juez Siderio, incluso el de ser informada de las decisiones que afectaban su búsqueda de justicia.

Mientras avanzaba la apelación, Cristina iba poniendo en conocimiento de la Corte Suprema la ocurrencia de otras denuncias suyas contra el doctor Siderio, y el resultado de las mismas.

En abril de 2015 la Defensoría de Menores e Incapaces del Ministerio Público, volvió a intervenir en el expediente de la recusación, considerando que debía ser denegada de plano. (En este punto es preciso destacar que Cristina, en el sitio web que reemplazó al censurado, www.siloves.net, continuaba responsabilizando a la defensora Porcile y a la Defensora General de la Nación por las externaciones en el Hospital Borda. La lectura de la denuncia penal cursada en diciembre de 2015 permitirá verificar que esos dichos no quedaron en Internet, sino que se presentaron ampliamente en la Justicia Penal. Por lo tanto, la actitud del Ministerio Público no ofrecía nada de sorpresivo.) En el escrito de la Defensoría, dirigido a la Cámara Nacional de Apelaciones, se podía leer:

"En virtud de las facultades que me confieren los artículos 59 del Código Civil y 55 de la ley 24.946, tomo intervención en autos en representación de Horacio Juan Ferreyra y vengo a expedirme en la vista conferida a fs. 984.

"(...) paso a expedirme con relación al recurso extraordinario federal interpuesto por María Cristina Ferreyra, contra la sentencia dictada el 22 de mayo de 2014 por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (fs. 947/948).

"Por medio de tal pronunciamiento, el Tribunal desestimó la recusación con causa planteada contra el juez de grado.

"En cuanto a la procedencia formal, desde ya manifiesto que el recurso interpuesto deberá ser denegado, pues no reúne los requisitos contemplados en la normativa vigente para habilitar la vía extraordinaria procurada.

"Es dable destacar que los agravios expuestos en el libelo recursivo no constituyen una cuestión federal susceptible de habilitar la instancia extraordinaria, pues remiten a la consideración de temas de derecho común y procesal que, por su naturaleza, son ajenos al recurso del art. 14 de la ley 48, máxime cuando la recurrente no demuestra la arbitrariedad de lo decidido (cf. Fallos: 328:4597; 329:4775; 330:4211, entre muchos otros).

"En efecto, la Sra. Ferreyra se ha limitado a invocar garantías constitucionales a su juicio vulneradas, haciendo una remisión genérica al art. 18 de la Constitución Nacional, sin demostrar en forma precisa la cuestión federal debatida ni demostrar el vínculo existente entre esta y los hechos relevantes de la causa.

"Debemos recordar que la mencionada doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto convertir a la Corte en un tercer tribunal de las instancias ordinarias, ni corregir fallos equivocados o que se reputen tales, sino que tiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que las deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo, impiden considerar al decisorio como "la sentencia fundada en ley" a que aluden los arts. 17 y 18 de la Ley Suprema (Fallos: 323:2196, 4028; 326:613), extremo que no surge del análisis del decisorio recurrido.

"Por los fundamentos expresados, solicito a V.E. que, al resolver la cuestión planteada, proceda a desestimar el recurso extraordinario federal interpuesto por María Cristina Ferreyra.

"DEFENSORIA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES, 20 de ABRIL DE 2015."

Así instada, la Cámara Civil – Sala "A" rechazó nuevamente, el 6 de mayo de 2015, el pedido de recusación. En ningún momento se tomó en consideración la cantidad ni la cualidad de los argumentos esgrimidos en contra del juez de la causa, que contemporáneamente estaban siendo tratados en otros organismos.

Con posterioridad a esta decisión de la Sala "A" el abogado patrocinante, doctor Lo Russo, encontró nuevas dificultades en el juzgado 82. La implementación del sistema de "notificaciones electrónicas", implementado por acordada de la Suprema Corte, exigía que el abogado debiera tener registrado en la causa su domicilio electrónico, y automáticamente estaría habilitado en el expediente para actuar de acuerdo con el novísimo sistema. El juez Siderio retaceó ese recurso al doctor Lo Russo, sólo en la causa de Horacio Ferreyra. En efecto, eso mismo no le sucedía al doctor Lo Russo en ninguna de las causas en que intervenía en otros juzgados, y tampoco en las que tramitaba en el Juzgado 82. Sólo en el expediente de Horacio afrontaba tal dificultad. En consecuencia, en junio de 2016 el doctor Lo Russo tuvo que denunciar ante la Sala "A" la irregularidad y la arbitrariedad cometida en su contra, en la causa de insania de Horacio, y especialmente en relación con la recusación del doctor Siderio, cuyo juzgado interponía toda clase de dificultades al normal desarrollo procesal de dicho trámite. El doctor Lo Russo, entonces, denunció un nuevo intento de entorpecimiento, en la medida en que se dificultaba su encuadre dentro de la acordada 3/15. El escrito elevado por el letrado patrocinante manifestaba lo siguiente:

"MANIFIESTA. RATIFICA DOMICILIO ELECTRONICO.

"EXCELENTISIMA SALA "A"

"Dr. Raul Victor Lo Russo, Abogado, T° 76, F° 31, CPACF. MONOTRIBUTISTA n° 20-14232239-1, letrado patrocinante de la señora María Cristina Ferreyra, ex curadora del causante constituyendo domicilio electrónico: raul.victorlo.russo@CPACF.org.ar – cel. I556009992, con domicilio legal en ARAOZ 705, CABA, en los Autos: "FERREYRA HORACIO JUAN S/ART. 152 TER – INCIDENTE DE FAMILIA", Expte. CIV 75834/1994/1, a V. E. me presento y respetuosamente digo:

"Por la presente vengo a ratificar el domicilio electrónico constituido oportunamente (mes de junio de 2014), en virtud a la dificultad para dar cumplimiento fehaciente de las acordadas 11/14 y 3/15 de la CSJN, motivo por el cual me vi imposibilitado a enviar electrónicamente la ampliación de la demanda de recusación con causa interpuesta por la señora María Cristina Ferreyra contra el Dr. Alejandro Siderio, ergo solicito a V. E.

"1) No se me considere el plazo establecido en las acordadas mencionadas, hasta que se me registre debidamente en el centro de informática jurídica del Poder Judicial, por motivos que escapan a mi responsabilidad profesional, y a su vez me vi denegado de la garantía de defensa en juicio de mi pupila, debido a una negligencia interna del juzgado de primera instancia.

"2) Se fije un plazo razonable para enviar la documentación presentada por escrito, en formato digital.

Se dejó establecido que el doctor Lo Russo había cumplido con lo dispuesto por las acordadas mencionadas no sólo una, sino cuatro veces, en el expediente de Horacio, a saber: 18/6/2014, 20/09/2014, 30/06/2015, 17/07/2015.

Como resultado de estas quejas, finalmente el Juzgado 82 incorporó al doctor Lo Russo al sistema de notificaciones electrónicas, el 13 de agosto de 2015. Es decir, 14 meses después de la presentación hecha con esa finalidad, y después de otras tres reiteraciones. Se dilapidó más de un año en un trámite que, según el decir de un especialista informático de la Corte Suprema en este asunto, "sólo demora 20 minutos". Esto obstaculizó, de manera previsible y ostensible, la recusación del juez Siderio.

Días más tarde, el 21 de agosto, el doctor Lo Russo tomó conocimiento, vía sistema de notificaciones electrónicas, de que la Sala "A" había rechazado la recusación, en el mes de mayo, y que no había existido ninguna clase de notificación en papel, mientras que las electrónicas no estaban habilitadas. Huelga decir que tampoco existía la posibilidad de consultar el expediente... De inmediato comenzó a redactarse el recurso en queja, para ser elevado a la Corte Suprema de Justicia. Esta era la última instancia a la que se podía recurrir.

El 1 de septiembre de 2015 se presentó ante la Corte Suprema el recurso en queja. En el mismo se vertían no sólo las consideraciones originales

contra el doctor Siderio, sino los agravantes posteriores, a título referencial. Remitimos a este documento, incluido en el archivo pdf que trata la recusación.

El doctor Lo Russo se presentaba semanalmente en la Corte para indagar novedades, pero no obtenía noticia alguna, y le explicaban que había pocos jueces. Esta era la época en que la Corte estaba en crisis, y eso sin duda afectaría su normal desempeño, a punto tal que expresaban la intención de tomar jueces subrogantes.

En octubre de 2015 Cristina informó a la Corte Suprema que había elevado la denuncia contra el juez Siderio, entre otros, a la CIDH, por el avasallamiento de la libertad de expresión digital. Informó también la intención del juez de ejecutar la sentencia de embargo de Cristina, sobre el vehículo con el que trabajaba y trasladaba a su hermano discapacitado, en un incontrastable gesto de acritud, y en represalia por las denuncias cursadas en su contra.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2015, es decir exactamente hace 6 meses, la Corte Suprema de Justicia de la Nación rechazó el recurso en queja, presentado como última instancia nacional para conseguir la recusación del juez Alejandro Javier Siderio. La sentencia constaba de tres renglones:

“Considerando:

“Que la apelante no ha cumplido con uno de los recaudos previstos por el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007 ni con el establecido en el in c. a del art .7° del citado reglamento.

“Por ello, se desestima la queja. Notifíquese, y oportunamente, archívese.”

Por todo lo expuesto.

De resultas de lo expuesto, un juez que cometió una retahíla de arbitrariedades contra una curadora familiar y un insano continúa al frente de una causa de insania en forma inmovible, amparado por los organismos que precisamente debían aquilatar críticamente su desempeño

Ya dijimos que este es apenas un aspecto parcial, que se encuadra en la ocurrencia de un delito cometido en un hospital público, actualmente a consideración de la justicia penal. La recusación pretende que se revean todas las medidas tomadas por el juez Alejandro Javier Siderio desde el mes de mayo del año 2012, en que Cristina le comunicó que había encontrado a su hermano discapacitado mental, al cabo de tres años de búsqueda.

Casi desde el mismo día en que tal evento ocurrió, el 10 de mayo del año 2012, el magistrado comenzó a cometer arbitrariedades contra la curadora, quien no sólo debió abocarse a la tarea de buscar respuestas y justicia por lo sucedido a su hermano (externación compulsiva), sino también a “defenderse” de un juez que había decidido practicar el negacionismo y el obstruccionismo.

Venimos, pues, a pedir que el Poder Judicial de la República Argentina reconsidere la recusación con causa del juez Alejandro Javier Siderio, en el expediente 75834/94 que se tramita en el Juzgado Civil 82. Esto tiene por finalidad no sólo corregir las decisiones arbitrarias y abusivas del magistrado en cuestión, sino propiciar que entienda en la causa un nuevo juez, provisto de una visión integral del ilícito que se cometió contra Horacio Ferreyra y que perjudicó a su hermana, contextualizándolo en las graves irregularidades que sucedieron en el Hospital Borda a partir del año 2008 y hasta la actualidad, período de tiempo dentro del cual se produjo, a modo de ejemplo, la brutal represión policial contra pacientes y médicos de ese nosocomio, el 26 de abril del año 2013.

Cristina recorrió todas las etapas procesales de la recusación, y viene hoy a recurrir la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del día 29 de diciembre de 2015, es decir de hace exactamente seis meses, que es el plazo establecido por la CIDH para realizar una presentación.

Muchas gracias.

3. AUTORIDADES ALEGADAMENTE RESPONSABLES

Identifique la/s persona/s o autoridades que considera responsables por los hechos denunciados y suministre cualquier información adicional de por qué considera que el Estado es responsable de las violaciones alegadas.

Doctor Alejandro Javier Siderio, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 82.

4. DERECHOS HUMANOS QUE SE ALEGAN VIOLADOS

Mencione los derechos que considera violados. De ser posible, especifique los derechos protegidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o por los demás tratados interamericanos de derechos humanos. Consultar los instrumentos de derechos humanos interamericanos en nuestra página web.

Derecho a la justicia (denegación de justicia).

SECCIÓN III - RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A RESOLVER LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las acciones intentadas por la/s presunta/s víctima/s o la parte peticionaria ante los órganos judiciales. Explique cualquier otro recurso que haya interpuesto ante otras autoridades nacionales, tales como recursos ante autoridades administrativas, en caso de haberlos intentado.

Recusación con causa del juez Alejandro Javier Siderio. Apelación ante la Sala "A". Recurso federal ante la Corte Suprema. Recurso en queja.

En caso que no haya sido posible agotar los recursos internos, escoja de las opciones dadas a continuación la que mejor explique las razones de por qué esto no fue posible:

N/A

Por favor, explique las razones

N/A

Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Indique cuándo finalizó, y cuál fue su resultado. Si no ha finalizado, indique por qué.

N/A

De ser aplicable, indique la fecha de notificación de la última decisión judicial de la corte competente.

29 de diciembre de 2015. Resolución de la Suprema Corte de Justicia.

SECCIÓN IV - PRUEBAS DISPONIBLES

1. PRUEBAS

Las pruebas disponibles incluirían los documentos que pueden probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, principales actuaciones o piezas de expedientes judiciales o administrativos, peritajes, informes forenses, fotografías, filmaciones, entre otros). En la etapa inicial no es necesario enviar toda la documentación disponible; es útil presentar las decisiones y actuaciones principales.

- De ser posible, adjunte una copia electrónica a este formulario o envíe una copia simple. No es necesario que las copias estén certificadas, apostilladas, legalizadas o autenticadas legalmente.
- Por favor no envíe originales.
- Si no es posible enviar los documentos, debe explicarse por qué e indicar si puede enviarlos en el futuro. En todo caso, deberán indicarse cuáles son los documentos pertinentes para probar los hechos alegados.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma del Estado, siempre que se trata de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, deben explicarse las razones.

EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 1 A 215	CIDH 1 EXPEDIENTE INSANIA 1 A 215.pdf	9509 Kb
EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 216 A 410	CIDH 2 EXPEDIENTE INSANIA 216 A 410.pdf	6303 Kb
EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 411 A 730	CIDH 3 EXPEDIENTE INSANIA 411 A 730.pdf	9919 Kb
EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 731 A 835	CIDH 4 EXPEDIENTE INSANIA 731 A 835.pdf	3505 Kb
EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 836 A 958	CIDH 5 EXPEDIENTE INSANIA 836 A 958.pdf	4255 Kb
EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 959 A 1040	CIDH 6 EXPEDIENTE INSANIA 959 A 1040.pdf	6203 Kb

EXPEDIENTE DE INSANIA DE HORACIO FERREYRA FS. 1041 A 1148	CIDH 7 EXPEDIENTE INSANIA 1041 A 1148.pdf	6124 Kb
SE DENUNCIA AL JUEZ SIDERIO EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CIDH 8 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.pdf	2178 Kb
SE DENUNCIA AL JUEZ SIDERIO POR EXTERNACION COMPULSIVA	CIDH 9 DENUNCIA PENAL POR EXTERNACION COMPULSIVA.pdf	1473 Kb
SE RECUSA CON CAUSA AL JUEZ SIDERIO	CIDH 10 RECUSACION AL JUEZ SIDERIO.pdf	3987 Kb
DENUNCIA PENAL POR EXTERNACION COMPULSIVA	CIDH 11 DENUNCIA PENAL POR EXTERNACION COMPULSIVA.pdf	1468 Kb
DENUNCIA POR ADMINISTRACION INFIEL DE FONDOS PREVISIONALES	CIDH 12 DENUNCIA PENAL ECONOMICA.pdf	1794 Kb
DENUNCIA EN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	CIDH 13 MAGISTRATURA.pdf	2178 Kb
SECCION II DE ESTA PRESENTACION ANTE LA CIDH	CIDH 14 Seccion II.pdf	566 Kb
DENUNCIA EN EL PROCELAC	CIDH 15 PROCELAC.pdf	2755 Kb

2. TESTIGOS

Identifique, de ser posible, a las y los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita, de ser posible, copia simple de los testimonios ante las autoridades judiciales o indique si puede enviarlos en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los/as testigos sea mantenida en reserva.

N/A

SECCIÓN V - OTRAS DENUNCIAS

Sírvase indicar si estos hechos se han presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional:

No

En caso afirmativo, indique el órgano internacional y los resultados obtenidos:

N/A

Información adicional (utilice este espacio para cualquier información adicional que considere necesaria)

N/A

SECCIÓN VI - MEDIDAS CAUTELARES

En ciertos casos de gravedad y urgencia la Comisión podrá solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas.

Indique si existe una situación grave y urgente de riesgo de daño irreparable a personas.

No

FIRMA : hgorla@hotmail.com

FECHA : 29/06/2016 10:38 PM